

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole lo siguiente:

- Se encuentra pendiente, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se decretó el desistimiento tácito. Informo que por un error en la radicación del proceso el memorial no había sido anexado al expediente, pues tanto en el encabezado como en la plataforma de recepción de memoriales aparece como 2019-106 (proceso que no existe en el juzgado hasta el año 2021 y se trata de un despacho comisorio remitido por el juzgado segundo del circuito), cuando en realidad correspondía al 2020-0106. (anexo pantallazo)

| ID            | Status | Type             | Pages   | Date       | Time     | Author                      | Recipient | Court            |
|---------------|--------|------------------|---|------------|----------|-----------------------------|-----------|------------------|
| 2020-00465-00 | -      | Otro             | 2 Folios  | 2020-11-27 | 14:07:53 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2020-00465-00 | -      | Otro             | 2 Folios  | 2020-11-27 | 14:06:41 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2020-00465-00 | -      | Otro             | 2 Folios  | 2020-11-27 | 14:05:28 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2020-00465-00 | -      | Otro             | 2 Folios  | 2020-11-27 | 14:03:26 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2020-00465-00 | -      | Otro             | 2 Folios  | 2020-11-27 | 13:59:11 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2020-00465-00 | -      | Otro             | declaración de renta / 2 Folios   | 2020-11-27 | 13:55:26 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2020-00425-00 | -      | Memorial         | RECURSO DE REPOSICION / 4 Folios  | 2020-11-27 | 11:05:56 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2020-00378-00 | -      | Memorial         | aporta pantallazo del correo electrónico / 4 Folios                                 | 2020-11-27 | 10:18:09 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2020-00311-00 | -      | Memorial         | informa del envío de la notificación por aviso / 4 Folios                           | 2020-11-27 | 10:13:36 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2019-00555-00 | -      | Memorial         | SOLICITUD DE DESGLOSE / 2 Folios  | 2020-11-27 | 10:05:14 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2019-00088-00 | -      | Memorial         | SOLICITUD DE DESGLOSE / 6 Folios  | 2020-11-27 | 10:01:19 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2019-00301-00 | -      | Memorial         | solicitud respuesta oficio / 2 Folios   | 2020-11-27 | 09:47:49 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2019-00106-00 | -      | Memorial         | atiende requerimiento / 12 Folios   | 2020-11-27 | 09:30:50 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2020-00465-00 | -      | Asunto de tutela | aporta información / 4 Folios   | 2020-11-27 | 08:32:12 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2020-00292-00 | -      | Memorial         | atiende requerimiento / 2 Folios  | 2020-11-27 | 08:27:51 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |
| 2020-00217-00 | -      | Memorial         | aporta citación de notificación personal con su respectiva guía de envío / 4 Folios | 2020-11-27 | 08:16:52 | Juan Sebastián López Gálvez | No Aplica | JUZGADC CIVIL MU |

- La notificación al demandado se realizó a través de correo electrónico de manera efectiva el día 19 de noviembre de 2020, siendo leída por el destinatario el día 20 de noviembre del mismo año.
- El término con el cual contaba el demandado para pronunciarse venció el día 10 de diciembre, guardando absoluto silencio. Sírvase proveer. Manizales 12 de marzo de 2021.

Sandra Milena Gutiérrez  
V. Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

**Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación 2020-00106

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra del señor PABLO ALIRIO RINCON PARRADO.

### **II. ANTECEDENTES**

- El día 02 de marzo de 2020, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Los términos estuvieron suspendidos desde el día 13 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, en razón de la pandemia por covid-19, así las cosas el mandamiento de pago fue librado el 08 de julio de 2020.
- Mediante providencia adiada 11 de septiembre de 2020, se requirió a la parte actora por desistimiento tácito y el proceso fue terminado por auto de fecha 26 de octubre de 2020, decisión frente a la cual fue interpuesto recurso de reposición, dentro del término y resuelto de manera favorable el 17 de noviembre de la misma calenda, requiriéndose nuevamente para agotar la notificación del demandado.
- Mediante auto de fecha 21 de enero de 2021 nuevamente se termina el proceso por desistimiento tácito, pasando por alto la secretaria del Juzgado que existía en la plataforma un memorial pendiente para este proceso, que contenía la notificación al demandado, pues su radicado estaba puesto (2019-116) y no 2020-106, decisión frente a la cual la apoderada judicial de la parte actora interpone nuevamente recurso de reposición.

### **III. RAZONES DEL RECURSO**

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radican en que la parte demandante informa y anexa, la constancia del envío de la notificación por correo electrónico al demandado, siendo ésta recibida de manera exitosa, cumpliendo con la carga impuesta por el juzgado.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

##### **Desistimiento tácito:**

Según el artículo 317 del C. G. del P.1, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso de tiempo, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado<sup>2</sup>:

*"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."*

##### **Caso concreto**

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se produjo por cuanto para el despacho, la apoderado judicial no había cumplido con la carga de notificación del demandado, sin percatarse que la notificación se encontraba en la plataforma con una radicación distinta, pero siendo efectiva la misma para este proceso.

Corolario de lo anterior, se repondrá el auto atacado sin necesidad de más consideraciones, se dejará sin efecto el auto de fecha 21 de enero de 2021, notificado por estado No. 09, por medio del cual se termina el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia se dispone emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se propusieron excepciones de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER y DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 21 de enero de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo promovido por **PAYBORT COLOMBIA S.A.** y en contra de **PABLO ALIRIO RINCON PARRADO**, que dio por terminado por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 08 de julio de 2020 dentro del presente proceso ejecutivo de por **PAYBORT COLOMBIA S.A.** y en contra de **PABLO ALIRIO RINCON PARRADO**.

**TERCERO: CONDENAR** en constas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del despacho en su debida oportunidad procesal correspondientes a \$ 1.115.811

**CUARTO: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación (art. 446 C.G.P.)

**QUINTO: REMITIR** el proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Manizales, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2020-00106-00

|   |
|---|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br>MANIZALES – CALDAS |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>                        |
| La providencia anterior se notifica en el Estado      |
| No. 45 del 16 de marzo de 2021                        |
| Sandra Milena Gutiérrez V.<br>secretaria              |